



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de escrito de improcedencia y sobreseimiento, de los proyectos de alegatos y de las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 0461/16 (Improcedencia/sobreseimiento): Folio 0610100077616

El CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por la Administración General de Recursos y Servicios en su propuesta de escrito de improcedencia y sobreseimiento.

b) Recurso de Revisión RRA 1301/16 (Alegatos): Folio 0610100099316

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

c) Recurso de Revisión RRA 1336/16 (Alegatos): Folio 0610100102616

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGAFF.

d) Folio 0610100108116 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 01 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100108116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:











Página 2

"BUEN DIA: MI SOLICITUD CONSISTE EN SABER SI SE HAN PRESENTADO MIS DECLARACIONES DE IMPOESTOS .EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DE MI TRABAJO, DEBIDO A QUE NO CUENTO CON LA PRESTACION DE SEGURO SOCIAL POR PARTE DE ELLOS Y DESCONOSCO LA RAZON SOCIAL BAJO LA QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO (SAT) Y NECESITO SABER SI VAN AL CORRIENTE EN ESA CUESTION, YA QUE A MI SI ME DESCUENTAN LOS IMPUESTOS DE MI SUELDO. PROPORCIONO DATOS: CURP: (...) RFC: (...) NSS: (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del (Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del SAT a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y orientó al solicitante respecto del trámite para conocer la información requerida, en caso de que sea el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que,











Página 3

con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos. **Información clasificada:** información de las declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información correspondiente a declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, por lo que está protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100116116 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 14 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100116116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del listado de beneficiarios del cumplimiento al oficio número 500-66-00-03-00-2008-09736 de fecha 25 de agosto del 2008 emitida por el administrador local de Auditoria Fiscal del SAT de Villahermosa, Tabasco, relacionada con (...) sobre con un crédito fiscal y un reparto adicional de utilidades

Datos adicionales: La información solicitada se enmarca dentro del amparo directo: 337/2013 en materia administrativa emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del vigésimo circuito de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en sesión del 8 de agosto del año 2013, se menciona la actuación de (....); fiduciaria del entonces Fideicomiso Liquidador de instituciones y organizaciones auxiliares de crédito; esta última posteriormente se convirtió en (...); como sindico de la empresa (...), a la cual el Administrador Local de Auditoria Fiscal de Villahermosa le determino mediante el oficio 500-66-00-03-00-2008-09736 de fecha 25 de agosto del año 2008 un crédito fiscal por la cantidad de trescientos ochenta y tres millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos y quince centavos, así como el reparto adicional de utilidades por la suma de cincuenta y dos millones cincuenta y cuatro mil quinientos pesos. En ese mismo asunto el Tribunal colegiado resuelve que a la empresa no le asiste la razón en su reclamo realizado, por lo que se ratifica el crédito fiscal y su obligación de realizar el reparto de utilidades por el monto señalado a los obreros de la empresa que tienen derecho al mismo. Por lo anterior considero que la información solicitada se encuentra en manos del sujeto obligado, ya que debió dar

y

Jan Aly





Página 4

cumplimiento al mandato estipulado y en caso de no haberlo hecho estaríamos ante un posible acto de corrupción."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, de la LFTAIP y 24, fracción I, Inciso a), con relación al artículo 22 fracciones XXIII y XXXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, manifestó la inexistencia de información relacionada con el listado de beneficiarios del cumplimiento al oficio mencionado por el solicitante, y le explicó que la autoridad fiscal es competente para estudiar y resolver las objeciones que se formulen, y dictar las resoluciones que procedan en materia de Participación de Utilidades de los Trabajadores, no así para dar un seguimiento al cumplimiento de estas; que no obstante, las autoridades laborables competentes son las que deberán actuar conforme a sus atribuciones vigilando que se efectúe el pago y sancionando, en su caso el incumplimiento de estas resoluciones, orientando al solicitante para que canalice su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", no se encontró información relacionada con la lista de beneficiarios requerida por el solicitante, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no es posible localizar el listado de beneficiarios a que alude el solicitante, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin encontrar información relacionada con el listado requerido por el solicitante, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Desconcentrada de Auditoria Fiscal de Tabasco "1", en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:











Página 5

Información inexistente: listado de beneficiarios del cumplimiento al oficio número 500-66-00-03-00-2008-09736 de fecha 25 de agosto del 2008.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1", no se encontró información relacionada con el listado requerido por el solicitante.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT

Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT